



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía formulada por **JOHANNA MARCELA BAUTISTA ROA**, en contra de **ÁLVARO JOSÉ BUENO MARTÍNEZ**, cuyo análisis se aborda a continuación:

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P., para que el demandante en el término de cinco (5) días la subsane acorde la siguiente falencia:

1. El Art. 82 del C.G.P., en su numeral 4° exige que la demanda contenga *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”*. Razón por la cual deberá modificar la pretensión segunda indicando el extremo temporal desde el cual iniciarán a cobrar los intereses moratorios.
2. Se insta a la actora para que allegue escaneado el título junto con la cara posterior, para verificar que no existan anotaciones diferentes a las indicadas en los hechos de la demanda, y corroborar el abono aludido en el relato factico.
3. Acorde con lo previsto en el numeral 1° del Art. 84 del C.G.P., a la demanda debe acompañarse *“El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado”*, sin embargo, el adosado no presenta facultad para demandar a **ÁLVARO JOSÉ BUENO MARTÍNEZ**, debiendo ser necesario que aporte uno nuevo en el que además indique la clase de título valor.
4. Conforme el numeral 3° del Art. 84 del C.G.P., deberá informar en dónde se encuentra el original del título valor base de la acción, y quién ejerce la tenencia física de dicho documento, ello teniendo en cuenta que se anexó una reproducción digital en PDF; lo anterior en cumplimiento del Art. 245 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace se rechazará la acción.

**TERCERO: ORDENAR** que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> Y CUMPLASE,**

Firmado Por:

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.46 del 10 de mayo de 2022.

**Julian Ernesto Campos Duarte**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 024**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66938c8b09290c8f7782393928c8ae40486bd797bd31b2834d5eaa99b2bf988a**

Documento generado en 09/05/2022 02:58:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**